



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### LA PÓVEDA DE SORIA

El Pleno del Ayuntamiento de La Póveda de Soria, en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2013, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de las Condiciones Administrativas de los aprovechamientos de Pastos, Leñas y otros en los Montes de Utilidad Pública cuya titularidad y administración corresponde al Ayuntamiento, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES  
ADMINISTRATIVAS DE LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS,  
LEÑAS Y OTROS, EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA CUYA TITULARIDAD  
CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE LA PÓVEDA DE SORIA

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

*ARTÍCULO 1. Objeto*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las Condiciones Administrativas de los aprovechamientos de Pastos, Leñas y otros en los Montes de Utilidad Pública cuya titularidad y administración corresponde al Ayuntamiento:

- Nº 319 “Adovezo, Avellanosa, Carreros y otros”.
- Nº 305 “Prados de la Venta”.
- Nº 304 “La Dehesilla”.
- Nº 267 “Prado Concejo y Vieja”.
- Nº 266 “Robledo”.
- Nº 158/306 “Pinar y Plantío, Colada y Descansadero”.
- Nº 157 “La Lastra”.
- Nº 156 “Espinar”.
- Nº 112 “Espinar de Barriomartín”.
- Nº 111 “Dehesón de Arguijo”.

*ARTÍCULO 2. Requisitos para ser beneficiarios de los aprovechamientos*

La prioridad para adjudicar los aprovechamientos de pastos, en los Montes de Utilidad Pública descritos en el artículo anterior, cuya titularidad y administración corresponde al Ayuntamiento de La Póveda de Soria, es la siguiente:

1º.- Aprovechamientos de carácter estrictamente vecinal, es decir consumo propio de los vecinos.

BOPSO-141-13122013



2º.- Pastos sobrantes para aquellas personas que, teniendo la condición de vecinos al amparo de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, cumplan las siguientes condiciones de vinculación y arraigo:

- Estar empadronado con una antigüedad de dos años.
- Ser residente con una antigüedad de dos años
- Ser ATP con una antigüedad de un año.
- Tener 15 años de empadronamiento para valorar la antigüedad.

3º.- Pastos enajenables, en su caso, que se subastarán para ganaderos de fuera del pueblo.

En caso de ausencia obligada o fuerza mayor, será comunicado al Ayuntamiento, siempre que la ausencia fuere superior a 2 meses dentro del año natural de los Aprovechamientos.

Por razones de justicia y equidad el Ayuntamiento podrá, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, apreciar la existencia de fuerza mayor que impida a cualquier vecino el cumplimiento de los anteriores requisitos.

### *ARTÍCULO 3. Carga máxima ganadera a introducir por ganadero*

A cada ganadero se le adjudicarán las mismas UGM, si cumplen cuatro requisitos con el siguiente porcentaje:

- Estar empadronado con una antigüedad de dos años (25%)
- Ser residente con una antigüedad de dos años, (25%).
- Ser ATP con una antigüedad de un año, (25%).
- Tener 15 años de empadronamiento para valorar la antigüedad, (25%).

El ganadero que no cumpla con alguno de los requisitos se le descontará el porcentaje correspondiente a las UGM adjudicadas.

Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento adjudicar las UGM en la totalidad que la Junta de Castilla y León adjudique.

## CAPÍTULO II

### PRESENTACIÓN DE PETICIONES Y PRUEBAS A APORTAR

#### *ARTÍCULO 4.*

Para poder disfrutar de los aprovechamientos de pastos se confeccionará el oportuno padrón con arreglo:

- a) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 2º de la presente Ordenanza, aportando la documentación o prueba pertinente cuando sea requerida por este Ayuntamiento.
- b) Formular instancia antes del día uno de diciembre del ejercicio anterior al aprovechamiento ganadero ante el Ayuntamiento. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá fijar otras fechas de presentación de solicitudes.
- c) Demostrar, documentalmente, la titularidad de los ganados conforme a derecho.

#### *ARTÍCULO 5.*

Para la identificación de los animales que concurran en el aprovechamiento el Ayuntamiento podrá obtener, si lo considera conveniente, cada año de los ganaderos, en la época que estime más oportuno, una relación de todos los ganados que van a enviar a los aprovechamientos durante ese año, una fotocopia de la cartilla ganadera actualizada y una relación de animales que desean introducir en el aprovechamiento.



El Ayuntamiento facilitará al Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León un listado que refleje los propietarios del ganado y el número de cabezas declaradas correspondientes a cada anualidad, con el fin de formalizar las licencias de aprovechamiento, e informará a la Guardería Forestal del ganado que realmente está autorizado a pastar en los montes.

Los animales que aparezcan en la relación que cada ganadero entregue en el Ayuntamiento para la realización del Padrón de Beneficiarios de pastos, serán los únicos que podrán estar en el aprovechamiento durante ese año. En caso de muerte o venta de alguno de ellos, el ganadero podrá solicitar al Ayuntamiento la sustitución por otro de su misma clase, siempre que dichos animales cumplan con lo expuesto en esta Ordenanza.

#### *ARTÍCULO 6. Aprovechamiento de leñas.*

Respecto al aprovechamiento de leñas, bastará con ser vecino y residente en el Ayuntamiento de La Póveda de Soria y acatar las instrucciones, que en su momento, adopte el Ayuntamiento de La Póveda de Soria. El reparto de leñas se hará a propuesta del Ayuntamiento con todos los vecinos que lo soliciten y previo pago de una cuota de 50 €. La utilización de las leñas será local, quedando prohibido sacarlas del municipio y su venta. Las condiciones de saca y veda se establecerán por el Ayuntamiento y el Servicio Territorial de Medio Ambiente, que es quien tiene la competencia para establecer las condiciones técnicas del aprovechamiento.

#### *ARTÍCULO 7*

El Ayuntamiento, una vez comprobadas las solicitudes, adjudicará los aprovechamientos a cada vecino. Las altas se entenderán por todo el año para el que se hayan solicitado no siendo prorrateables las cuotas abonadas.

El requisito de residencia efectiva será comprobado, en caso necesario, por el Delegado de la Alcaldía y dos ganaderos de la localidad donde se ubique el monte.

### CAPÍTULO III ÓRGANOS COMPETENTES

#### *ARTÍCULO 8*

Le corresponden al Alcalde las atribuciones de gobierno, dirección y potestad sancionadora, y al Pleno las de control, regulación y ejercicio de acciones, todo ello de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

### CAPÍTULO IV CUOTAS A ABONAR POR LOS BENEFICIARIOS

#### *ARTÍCULO 9*

Todos los beneficiarios de los aprovechamientos estarán sujetos al pago de una cuota anual por cabeza de ganado. Dicha cuota se establecerá de dividir la tasación global de los pastos entre el número total de UGM que le corresponderán a los ganaderos en relación con el artículo tercero. La cuota que corresponderá abonar a cada ganadero se acordará mediante Resolución de Alcaldía.

### CAPÍTULO V TRABAJOS Y GASTOS A REALIZAR POR LOS BENEFICIARIOS

#### *ARTÍCULO 10*

El mantenimiento de los cierres, cercados, abrevaderos, caminos, etc., será por cuenta de los beneficiarios de aprovechamientos de pastos, en lo que al trabajo personal se refiere, corriendo a cargo del Ayuntamiento los gastos de materiales que se necesiten para llevar a cabo dicho



mantenimiento. Todos los trabajos que se realicen en el monte para el mantenimiento de cierres, abrevaderos, caminos y cualesquiera otros, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento y por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Todos los ganaderos beneficiarios de los pastos quedan obligados a acudir o delegar, cuando sean convocados por el Ayuntamiento, a realizar aquellos trabajos que estén relacionados con el mantenimiento de cierres, cercados, abrevaderos, caminos de acceso o cualquier otra obra en beneficio de los aprovechamientos.

## CAPÍTULO VI

### OBLIGACIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y PROHIBICIONES

#### ARTÍCULO 11

Para el aprovechamiento de los pastos es requisito indispensable tener el ganado debidamente saneado, y cumplir todas y cada una de las normas en materia de vacunación contra tuberculosis, brucelosis y todas aquellas exigidas por la Junta de Castilla y León y otros órganos competentes.

#### ARTÍCULO 12

En caso de muertes de animales dentro de los montes, el dueño deberá proceder al entierro o cremación de dicho animal o cualquier otra forma de desaparición de los restos permitida por la legislación vigente, todo ello sin perjuicio del conocimiento y autorización de otros órganos. De su incumplimiento será responsable el propietario del ganado.

#### ARTÍCULO 13

El Ayuntamiento podrá limitar la clase de ganado o el número total de cabezas que puedan hacer el aprovechamiento, cuando deviniere imposible la permanencia conjunta de animales de diversas especies, o por razones sanitarias o de fuerza mayor.

## CAPÍTULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 14. Clases de infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, menos graves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como menos graves, graves o muy graves.

2. Son infracciones menos graves:

a) Introducir ganados en los pastos sin solicitar la autorización cuando su número y titular ésta se hubiera obtenido.

b) Las acciones y omisiones que originen daños leves al bien objeto del aprovechamiento, su conservación, mantenimiento, o perturben el normal desarrollo del aprovechamiento y la correcta relación entre los beneficiarios.

c) La falta de notificación de altas y bajas de ganado durante el aprovechamiento.

d) La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

e) La negativa a la obligación de acreditar la titularidad de ganado o identificarlo.

f) El contravenir cualquier exigencia u orden expresa del Ayuntamiento respecto de esta Ordenanza.

3. Son infracciones graves:



a) La introducción sin autorización en los pastos de ganado cuando su número haya sido expresamente denegado, o cuando se supere con ello la reserva de pastos que tenga reconocida el ganadero.

b) La negativa a los Actos del Ayuntamiento de La Póveda de Soria previstos en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de esta Ordenanza.

c) Los daños voluntarios graves a los bins objeto de aprovechamiento, o a su conservación y mantenimiento.

d) Las acciones que perturben gravemente el desarrollo del aprovechamiento, o la correcta relación entre los beneficiarios.

e) El contravenir cualquier otra exigencia u orden expresa de este Ayuntamiento respecto a los artículos 9º, 10º, 11º y 12º de esta Ordenanza.

#### 4. Son infracciones muy graves:

a) Introducir ganados en los pastos sin autorización, por titulares que no cumplen los requisitos para ser beneficiarios.

b) Introducir en los pastos animales a sabiendas de que son portadores de enfermedades contagiosas, o que no se hayan sometido a las campañas oficiales de saneamiento, u otros a los que la legislación niega este derecho.

c) La comisión de tres infracciones graves en una misma temporada de pastos, cuatro en el plazo de dos temporadas consecutivas, cinco en el de tres temporadas consecutivas, o una misma infracción grave en cada una de tres temporadas consecutivas.

#### *ARTÍCULO 15. Sanciones e indemnizaciones*

##### 1. Sanciones:

El Alcalde en aplicación de la sanción que proceda legalmente imponer, podrá anular total o parcialmente la autorización para pastar y la cuota de pastos, debiendo el ganadero retirar el ganado de pastos.

Ante la introducción en los pastos del ganado sin la oportuna solicitud y autorización, el Alcalde ordenará su retirada o prendimiento, y sancionará al infractor si procediere. Cumplida la sanción el infractor podrá solicitar el aprovechamiento, ateniéndose a lo regulado en esta Ordenanza. Independientemente del traslado o denuncia de los hechos al Organismo Oficial o Judicial competente cuando así lo estime oportuno el Alcalde, por la comisión de las infracciones tipificada en esta Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

##### a) Infracciones leves:

a.1) Multa de 300,00 euros.

##### b) Infracciones menos graves:

b.1) Multa de 1.000,00 euros.

b.2) Pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de un año. Si el infractor no reuniese los requisitos para ser beneficiario, el período de inhabilitación comenzará a contar desde el momento en que eventualmente los reúna.

##### c) Infracciones graves:

c.1) Multa de 3.000,00 euros.

c.2) Pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de dos años. Si el infractor no reuniese los requisitos para ser beneficiario

BOPSO-141-13122013



ciario, el período de inhabilitación comenzará a contar desde el momento en que eventualmente los reúna.

d) Infracciones muy graves:

d.1) Multa de 6.000,00 euros.

d.2) Pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de tres años. Si el infractor no reuniese los requisitos para ser beneficiario, el periodo de inhabilitación comenzará a contar desde el momento en que eventualmente los reúna.

e) La no satisfacción en el plazo establecido de las indemnizaciones previstas en el punto 2º de este artículo, conllevará la accesoria de pérdida de condición de beneficiario y suspense del aprovechamiento hasta tanto no se satisfaga la indemnización.

## 2. Indemnizaciones

En la Resolución de la infracción se impondrá al infractor la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza y el plazo para su satisfacción.

## CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### *ARTÍCULO 16. Procedimiento sancionador*

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto. Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades administrativas, formulando a continuación en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados, un pliego de cargos, que será notificado a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará en el plazo de diez días la propuesta de resolución, que será notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

El órgano competente dictará en el plazo de diez días resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, adoptándose, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En caso de que debido al día en que se realice la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria no sea posible realizar las solicitudes para los pastos del año 2014, és-



tas deberán realizarse durante el plazo de diez días siguientes a la publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Póveda de Soria, 20 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Rubén del Río Pérez. 2755

BOPSO-141-13122013